



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA
E.P.- FMP 015970/2016/TO01/8/2-19-01-19.DJ1

///del Plata, abril de 2020.-

Y Vistos: las presentaciones efectuadas a fs. 34/39, 62/63 vta., por la defensa técnica de la interna _____ Abraham, en el presente legajo de ejecución penal seguido a la nombrada y registrado bajo el nro. **FMP 415970/2016/TO1/2**, mediante la cual, solicita la incorporación de su asistida al régimen de prisión domiciliaria, fundando su pretensión en razón de encontrarse gravemente afectada su situación familiar (hijos y nietos menores de edad) para requerir la asistencia de su ahijada procesal y evitar así el efecto de la pena sobre terceros y la patología autoinmune que padece (psoriasis) que requiere un tratamiento en base a corticoides para su contención adecuada.

Sostuvo que dicho tratamiento provoca inmunodepresión en el sistema de defensas del cuerpo humano, lo que coloca a su asistida, a su entender, dentro de uno de los grupos de riesgo que ha establecido la normativa dictada con motivo de la pandemia por COVID-19 (DNU 260-20, DNU 297/20, Ac 4/20 de la CSJN, Ac 3/20 y 4/20 de la CFCP, Recomendación 906/20 del 18 de marzo de 2020 de la Procuración Penitenciaria de la Nación).

Agregó que con estas condiciones de salud, la permanencia de su asistida en un contexto de encierro resulta un factor que acrecienta las posibilidades de contraer una enfermedad cuyas tasas de transmisibilidad resultan alarmantes.

Citó la resolución de fecha 25-03-20 dictada por estos estrados en causa 42727/2015/86 caratulada "Zagaz Carvalho, Vicenta s/Inc. de Prisión domiciliaria" mediante

Fecha de firma: 03/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34384510#258065916#20200402202439287

la cual se incorporó a la nombrada al régimen de prisión domiciliaria.

Por último fijó domicilio en calle _____ esquina _____, _____, Partido de _____, Pcia. de Buenos Aires, ofreciendo a su hija, Sra. _____, como garante de las pautas de la prisión domiciliaria.

A su turno, el Sr. Fiscal dictaminó a fs. 75 entendiendo que el beneficio solicitado debe ser otorgado en carácter transitorio, hasta tanto el sistema de monitoreo electrónico se expida en cuanto a la viabilidad de la implementación de dicho sistema.-

Para ello tuvo presente que _____ Abraham fue condenada a la pena de diez años de prisión, habiéndose acordado entre Fiscalía, la imputada y su defensa técnica, que a los cuatro años de dicho término se conceda la prisión domiciliaria a la nombrada, plazo que se cumplirá el 1 de junio de 2020.

Entendió que los motivos para requerir el adelantamiento de la prisión domiciliaria tenidos en cuenta por la defensa resultan procedentes, toda vez que la emergencia sanitaria dispuesta a nivel nacional, a raíz de la pandemia declarada a nivel mundial por la OMS de coronavirus, el impacto que puede tener en las poblaciones carcelarias el COVID-19 y la proximidad a la fecha en la cual Abraham, se encontraría en condiciones temporales de acceder a la prisión domiciliaria, permiten el adelantamiento de la morigeración solicitada.

Tuvo presente que la interna en autos no se encuentra dentro de los denominados grupos de riesgos respecto al coronavirus conforme lo dispuesto por el Ministerio de

Fecha de firma: 03/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34384510#258065916#20200402202439287



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 015970/2016/TO01/8/2-19-01-19.DJ1

Salud de la Nación. No obstante ello, señaló que la situación de emergencia sanitaria declarada por el PEN, permite sostener que el adelantamiento de la morigeración de la prisión en arresto domiciliario solicitada resulta la medida más adecuada en este contexto a los efectos de no agravar la situación de salud de la encartada, con la posibilidad de que un eventual contagio frustre el acceso al arresto domiciliario que se pactara con la misma en el marco del juicio abreviado y homologado por este Tribunal.

Con las presentaciones de las partes tengo por cumplimentado el contradictorio previsto en el art. 491 primera parte del ritual, y con ello me encuentro en condiciones de adentrarme al tratamiento del presente caso traído a estudio.-

Surge de las constancias del presente legajo que _____ ABRAHAM, fue condenada por este Tribunal, en su integración unipersonal, a la pena de diez años de prisión, multa de pesos doscientos veinticinco (\$225.-), accesorias legales y la imposición de las costas del proceso, por haber sido encontrada autora penalmente responsable de los delitos de "trata de personas con fines de explotación sexual, en su etapa de acogimiento a una víctima menor de 18 años de edad, habiéndose consumado la explotación sexual; en concurso real con el delito de tenencia de material estupefaciente con fines de comercialización" (arts. 5, 40, 41, 45, 145 ter, anteúltimo y ult. Párrafo en función del art. 145 bis del C.P. y art. 5 inc. "c" de la ley 23.737). Difiriendo la morigeración de prisión acordada por las partes - consistente en el cumplimiento de pena en un establecimiento carcelario hasta



el plazo de cuatro años a contar desde el momento de su detención -, a la etapa de ejecución.

Se infiere del cómputo de pena (vfs. 112) que en fecha 1 de junio de 2020, cumplirá la pauta temporal acordada por las partes, para acceder al régimen de prisión domiciliaria.-

Teniendo ello presente y que el Sr. Fiscal ha adherido a la pretensión defensiva, tendiente a que su ahijada procesal continúe cumpliendo pena privativa de libertad morigerada en el domicilio propuesto para ello, y que los argumentos formulados en su dictamen resultan razonables, no encuentro óbice para apartarme del nuevo acuerdo formulado por las partes consistente en el adelantamiento en dos meses de la fecha primigeniamente acordada para que la encartada continúe cumpliendo pena privativa de libertad morigerada.

Y ello se encuentra debidamente justificado, en virtud a la pandemia que fuera anunciada el 11 de marzo del corriente por el Director de la Organización Mundial de la Salud, estableciéndose como tal a la nueva enfermedad designada coronavirus (COVID-19), dictándose en consecuencia el DNU nro. **260/2020** ampliando en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por ley 27.541 por un plazo de un año, en virtud de la pandemia declarada, altamente contagiosa, que impone en la sociedad estándares de higiene y salubridad, de difícil adecuación en un establecimiento carcelario, donde prima el hacinamiento y la escases de elementos de cuidado e higiene, siendo un espacio fecundo para su eventual propagación, a pesar de las buenas intenciones formuladas por las autoridades penitenciarias (vfs. 67).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

E.P.- FMP 015970/2016/TO01/8/2-19-01-19.DJ1

Que a pesar que la patología -psoriasis autoinmune- que padece la encartada no encuadraría en los grupos de riesgo formulados por el Ministerio de Salud (Res. nro. 627/2020), de contagiarse con el virus COVID-19 tiraría por tierra el acuerdo de partes arribado para que la nombrada continúe cumpliendo pena bajo el régimen de prisión domiciliaria y se vería frustrada la ayuda de ésta a su grupo familiar (hijos y nietos) quienes se encontraban a su exclusivo cuidado.

Por lo expuesto corresponde hacer lugar a la morigeración solicitada por la defensa adherida por el Sr. Fiscal y autorizar el traslado de la nombrada desde la U.50 Batán al domicilio sito en calle _____ esquina _____, _____, Partido de _____ debiendo permanecer la citada interna en dicho domicilio cumpliendo el resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir al cuidado de su hija _____, quien una vez decretado el cese del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU 297/20 y prorrogado por DNU 325/20 deberá comparecer ante este Tribunal a fin de suscribir el acta compromisorio.-

Por lo expuesto se

Resuelve:

1) Hacer lugar al régimen de prisión domiciliaria de la interna _____ ABRAHAM, el que se efectivizará en el día de la fecha por personal de traslado de la U.50 Batán o del SPB, en el domicilio sito calle _____ esquina _____, _____, Partido de _____, quedando la interna de marras cumpliendo el

Fecha de firma: 03/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34384510#258065916#20200402202439287

resto de la pena privativa de libertad al cuidado de su hija _____ quien una vez decretado el cese del aislamiento social preventivo y obligatorio deberá concurrir a este Tribunal a suscribir por secretaría el acta compromisoria respectiva.-

2) Disponer la intervención en el presente de la DCAEP como asimismo de la DPVBE, debiendo ésta última confeccionar y remitir a este Tribunal el informe de viabilidad para la colocación, en la persona de la nombrada y en su domicilio, del dispositivo de monitoreo electrónico de control, una vez que cese el "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por el PEN como corolario del coronavirus (COVID-19).-

OFÍCIESE U.50 y NOTIFÍQUESE.-

Ante mi.

En se ofició y se notificó. Conste.-

Fecha de firma: 03/04/2020

Firmado por: ROBERTO ATILIO FALCONE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#34384510#258065916#20200402202439287